



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00128-00
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: DAVID MANUEL OTERO GOMEZ C.C.No.84.976.749
DEMANDADO: BORIS EBERTO PACHECO SAUMETD C.C. No. 8.736.319

Barranquilla, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

El señor DAVID MANUEL OTERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.976.749, con correo electrónico: Davidotero77@hotmail.com, por medio de apoderado judicial Dr. LUIS ENRRIQUE GONZALEZ, con la cédula de ciudadanía N° 7222184, con T.P.No. 340933 del C. S. de la J., presento demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía contra el señor, BORIS EBERTO PACHECO SAUMETD, portador de la cedula de ciudadanía No.8. 736.319.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Ordénese al señor, BORIS EBERTO PACHECO SAUMETD, portador de la cedula de ciudadanía No.8. 736.319, con correo electrónico: bopa04@hotmail.com , a pagar en el término de cinco días al señor DAVID MANUEL OTERO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.976.749, por medio de apoderado Judicial Dr. LUIS ENRRIQUE GONZALEZ, con la cédula de ciudadanía N° 7222184, con T.P.No. 340933 del C. S. de la J., la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000)** correspondiente al capital. Más los intereses de plazo desde el día 15 de diciembre de 2017, hasta el 15 de diciembre de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago de la obligación, y de mora máximos permitidos, causados y que se causen hasta el día del pago total, Mas las costas judiciales y las agencias en derecho.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

3º. SIGCMA Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802 Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 38850005 ext. 1094.

4".) Se tiene al Dr. LUIS ENRRIQUE GONZALEZ, con la cédula de ciudadanía N° 7222184, con T.P.No. 340933 del C. S. de la J., con correo electrónico: luigo122@gamil.com como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2020-00128-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 170
HOY, 12 NOVIEMBRE DE 2.020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO